



CHUBUT

DECRETO 710/2009 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (PEP)**

Adicional por Situación de Pandemia.
Del 06/07/2009; Boletín Oficial 15/07/2009.

Rawson, 06 de Julio de 2009.

VISTO:

El Expediente N° 3437/09-S.S., los artículos 18° inciso 2°, 66°, 72°, 156° y ccdtes. de la Constitución Provincial; y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Poder Ejecutivo dictar normas generales con virtualidad de Ley cuando existan razones de necesidad y urgencia, reuniendo el acto que se propicia los requisitos del artículo 156° de la Constitución Provincial;

Que se encuentra declarada por la O.M.S. la Pandemia por la Gripe Influenza A H 1 N 1;

Que el avance de la misma y la época invernal en que nos encontramos, generan un significativo incremento de la demanda de atención en los servicios de pediatría, clínica médica y medicina general;

Que es ineludible asegurar la correcta prestación del servicio público de salud;

Que a tal fin deben adoptarse las medidas que conduzcan a contar con el número suficiente de recursos humanos que permita dar respuesta a la demanda en todos los efectores del subsector público de Salud de la Provincia, dado el rol preponderante que debe asignarse a los mismos en la estrategia de la prevención y atención;

Que acorde a ello, por el Expediente del Visto se propone establecer con carácter transitorio un adicional no remunerativo para el personal de la Secretaría de Salud, sea de planta permanente, temporaria o transitoria, afectado a un efector del subsector público de salud donde se preste asistencia a la situación de pandemia por un lapso no inferior a las cuatro (4) horas diarias;

Que el Artículo 22° Inciso i) de la Ley I N° 74 (antes Decreto Ley N° 1987) faculta a este Poder Ejecutivo para acordar bonificaciones especiales o premios con carácter general;

Que resulta necesario también, contratar personal por un plazo determinado, con la finalidad de solucionar el gran incremento de consultas que se han generado en los efectores del subsector público lo cual genera un gran aumento en las tareas que desarrolla dicho personal;

Que en atención a lo dispuesto por Ley I N° 341 (antes Ley N° 5647) resulta necesario generar un Decreto de Necesidad y Urgencia, el cual será puesto a consideración de la Legislatura, a fin de no contradecir la normativa vigente;

Que se estima conveniente facultar a la Secretaría de Salud para el dictado de las medidas complementarias;

Que la naturaleza de la situación torna inconveniente seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Provincial para la sanción de las Leyes, por darse en el caso razones de necesidad y urgencia que ameritan el dictado del presente acto administrativo, el que será sometido a ratificación legislativa en forma inmediata, requisitos éstos que, según la doctrina más calificada, justifican el dictado válido de actos de esta naturaleza;

Que en la vista concedida el servicio jurídico de la Secretaría de Salud se pronuncia sobre la viabilidad del trámite;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut en Acuerdo General de Ministros decreta:

Artículo 1°.- Establécese a partir del 01 de julio del corriente año y por un lapso de tres (3) meses, un adicional no remunerativo denominado «Adicional por Situación de Pandemia» que podrá ser asignado al personal de la Secretaría de Salud que preste asistencia en esta problemática, sea de planta permanente, temporaria o transitoria, que desempeñen tareas en todos los efectores del subsector público de salud de la provincia.

Art. 2°.- Dicho adicional será liquidado al personal que sea afectado a los efectores del subsector público donde se preste asistencia a la situación de pandemia en los supuestos y condiciones establecidos en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3°.- Autorícese a la Secretaria de Salud por el plazo determinado de tres (3) meses a contratar personal bajo la modalidad de prestación de servicios con la finalidad de brindar los servicios esenciales de salud en virtud de demanda de consultas médicas que se han generado en los efectores del subsector público de salud de la provincia.

Art. 4°.- Facúltese a la Secretaría de Salud al dictado de las medidas complementarias que tornen operativo la asignación y percepción del adicional establecido en el Artículo 1°.

Art. 5°.- Autorízase al Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y Crédito Público a realizar las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Decreto y asegurar la correcta prestación del servicio público de salud.

Art. 6°.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, en un plazo que no exceda de los cinco días.-

Art. 7°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

Mario Das Neves; Cdor. Pablo Sebastián Korn; Máximo Gabriel Perez Catan; Roddy Ernesto Ingram; Haydee Mirtha Romero; Cr. Victor Hugo Cisterna; Leonardo Aquilanti; Juan Carlos Garitano; Eduardo Fabián Arzani.

ANEXO I

Instrumentación del Adicional por Situación de Pandemia para Centros de Salud y Hospitales Cabeceras.

Objetivo general: adecuar la respuesta a la sobredemanda generada por las enfermedades respiratorias en el marco de la pandemia de gripe H1 N1.

Objetivos Específicos:

- Ampliar la cobertura de atención ambulatoria en centros de salud y consultorios externos del hospital.
- Brindar una atención efectiva y de calidad.

Con la finalidad de operativizar la extensión de cobertura la Secretaría de Salud dispone la posibilidad de pago de módulos de 4 horas por el término de tres meses a partir del primero de julio del corriente.

Módulo de Extensión de Cobertura (MEC)

El MEC es definido por dos elementos:

1. Extensión horaria de 4 (cuatro) hs.
2. Un equipo máximo de agentes que permitan desarrollar la actividad, descripto y remunerado según se detalla a continuación:

| Integrante del E de S | Remuneración X 4 h. |
|------------------------------|----------------------------|
| MEDICO | 200 |
| LIC. EN ENFERMERIA | 120* |
| ENFERMERO PROF. | 100 |
| AUXILIAR DE ENFERMERIA | 80 |
| TCST TRABAJADOR COM. | 60 |
| ADMINISTRATIVO | 50 |
| MUCAMA | 35 |
| Total* | 465 |

Para el valor total del módulo se toma en el caso de enfermería el valor del licenciado, de manera de que el monto sea el máximo posible.

Consideraciones.

- Los módulos asignados serán programados solamente para extender cobertura de la patología ambulatoria (consultorios externos de los hospitales y centros de salud.)
- No necesariamente se debe programar a todo el personal arriba descripto, sino el que corresponda según necesidad.
- No se podrá superponer la programación de extensión de cobertura con la del cumplimiento habitual del agente.
- Se deberá remitir planificación mensual de la extensión de cobertura en los distintos ámbitos, según mecanismo administrativo que se defina.
- La planificación de las acciones estarán a cargo de las jefaturas de los servicios involucrados y de la dirección del Hospital.
- El monitoreo de la programación estará a cargo de la conducción del Dpto. de Área Externa y a la Dirección correspondiente a cada hospital.
- La autorización de los módulos asignados quedarán sujetos a la Subsecretaría de Gestión Institucional.

Ampliación de Cobertura y Asignación de Módulos según efectores

Comodoro Rivadavia:

| Efector | Módulos diarios | Módulos mensuales | Observaciones |
|---------------------------|------------------------|--------------------------|--|
| Hospital Regional | 6 | 168 | posibilita 2 consultorios de 12 hs. c/u de Ped. Clínica o Med. Gral. |
| Hospital Alvear | 4 | 112 | Posibilita 2 consultorios de 8 hs. |
| C. S. 30 de Octubre | 1 | 24 | Ampliar cobertura hasta las 20 hs. |
| C. S. San Cayetano | 1 | 24 | Ampliar cobertura hasta las 20 hs. |
| C. S. Máximo Abásolo | 1 | 24 | Ampliar cobertura hasta las 20 hs. |
| C. S. Laprida | 1 | 24 | Asegurar cobertura 24 hs. sáb. y dom. |
| C. de S. Próspero Palazzo | 1 | 24 | Ampliar cobertura hasta las 20 hs. |
| Total | | 288 | |

Esquel

| Efector | Módulos diarios | Módulos mensuales | Observaciones |
|-----------------------|------------------------|--------------------------|---|
| Hospital Zonal Esquel | 4 lun. a sáb. + 6 dom. | 120 | Posibilita 2 consultorios de 8 hs. de lun. a sáb. y 2 consultorios de 12 hs. dom. |
| C. S. Bella Vista | 1 | 20 | — |
| C. S. Sargento Cabral | 1 | 20 | — |
| C. S. Don Bosco | 1 | 20 | — |
| C. S. Baden | 1 | 24 | Ver posibilidad de ampliar los sábados |
| Total | | 104 | |

Rawson

| Efector | Módulos diarios | Módulos mensuales | Observaciones |
|------------------------|------------------------|--------------------------|--|
| Hospital Sta. Teresita | 3 lun. a sáb. + 5 dom. | 92 | Posibilita 12 hs. de consultorio de lun. a sáb. y 2 consultorios el domingo entre 8 y 12 hs. |
| C. S. Area 16 | 1 | 20 | Garantizar cobertura hasta las 20 hs. |
| C. S. Gregorio Mayo | 1 | 20 | Garantizar cobertura hasta las 20 hs. |
| C. S. Playa Unión | 1 (sábados únicamente) | 4 | — |
| Total | | 136 | |

| Trelew | | | |
|-----------------------|------------------------|--------------------------|--|
| Efectores | Módulos diarios | Módulos mensuales | Observaciones |
| Hospital Zonal Trelew | 4 lun. a sáb. + 6 dom. | 120 | Posibilita 2 consultorios de lun. a sáb. de 8 hs. + 3 consultorios de 8 hs. los dom. |
| C. S. Guenda Williams | 1 | 20 | Posibilidad de ampliar cobertura hasta las 22 hs. |
| C. S. Amaya | 1 | 20 | Posibilidad de ampliar cobertura hasta las 22 hs. |
| C. S. Etchepare | 1 | 20 | Posibilidad de ampliar cobertura hasta las 22 hs. |
| C. S. Planta de Gas | 1 | 20 | Posibilidad de ampliar cobertura hasta las 22 hs. |
| C. S. Franzetti | 1 | 20 | Posibilidad de ampliar cobertura hasta las 22 hs. |
| Total | | 240 | |

Pto. Madryn

| Efectores | Módulos diarios | Módulos mensuales | Observaciones |
|------------------------|------------------------|--------------------------|--|
| Hospital Isola | 12 | 336 | Posibilita Consultorio 24 hs. de pediatría y clínica |
| C. S. Favalaro (Pujol) | 1 | 20 | Posibilidad de ampliar cobertura hasta las 22 hs. |
| C. S. Ruca Calil | 1 | 20 | Posibilidad de ampliar cobertura hasta las 22 hs. |
| C. S. Fontana | 1 | 20 | Posibilidad de ampliar cobertura hasta las 20 hs. |
| C. S. Aristarain | 1 | 20 | Posibilidad de ampliar cobertura hasta las 22 hs. |
| Total | | 416 | |

La Secretaría de Salud podrá disponer el aumento o disminución de la asignación de módulos según la situación lo requiera.

Módulo Especial:

Este módulo está definido para actividades específicas vinculadas a la campaña IRA 2009, tales como personal de estadística, bioquímicos, radiólogos.

Integrante del E de S Remuneración X 4 h.

| | |
|-------------------------|------------|
| Bioquímico | 200 |
| Técnico en Laboratorio | 100 |
| Técnico Radiólogo | 100 |
| Técnico en Estadísticas | 100 |
| Total * | 505 |

El uso de este módulo es excepcional y debe estar debidamente justificado y sujeto a autorización de la Subsecretaría de Gestión Institucional.

